



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el **Proyecto de Ley 5864/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa del señor congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, por el que se propone la "*Ley que incorpora conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional*".

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la décimo quinta sesión extraordinaria, realizada el viernes 12 de abril de 2024, **APROBÓ, por UNANIMIDAD** de los presentes, el dictamen favorable recaído en el proyecto de ley 5864/2023-CR, por el que, se propone el texto sustitutorio de la "Ley que incorpora conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional", con catorce (14) votos a favor de los congresistas *Segundo Toribio Montalvo Cubas, Juan Bartolomé Burgós Oliveros, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Pasién Neomías Dávila Atanacio, David Julio Jiménez Heredia, Vivian Olivos Martínez, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, María Elizabeth Taipe Coronado, Elías Marcial Varas Meléndez, Héctor José Ventura Ángel, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Víctor Seferino Flores Ruiz.*

I. SITUACIÓN PROCESAL

La proposición legislativa materia del presente dictamen ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de septiembre de 2023, siendo decretado el 11 de septiembre de 2023 únicamente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley materia del presente dictamen tiene como objeto incorporar conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (artículo 1).

La ley propuesta propone la modificación del literal f) del artículo 42 e incorporación de los numerales 33, 34 y 35 del artículo 46 de la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República, modificada por Ley 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional (artículo 2).

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO
SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA
CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"**

Finalmente, tiene una única disposición complementaria final, mediante la cual dispone que la presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
3. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
4. Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
5. Ley 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.
6. Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.
7. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 021-2019-JUS.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Periodo Parlamentario 2016 - 2021, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, la proposición legislativa materia del presente dictamen tiene como antecedentes, los siguientes:

¹ Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

1. Proyecto de Ley 4267/2018-CGR, por el que se propone una *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional"*, presentado por la Contraloría General de la República; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en calidad de segunda comisión dictaminadora, el 3 de septiembre de 2019.
2. Proyecto de Ley 4326/2018-CR, por el que se propone una *"Ley que establece infracciones administrativas, funcionales, cuyo procedimiento sancionador se encuentra a cargo de la Contraloría General de la República"*, presentado por el Grupo Parlamentario No Agrupados, a iniciativa de la señora congresista Donayre Pasquel Patricia Elizabeth; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 15 de mayo de 2019.
3. Proyecto de Ley 5283/2020-CGR, por el que se propone una *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el fortalecimiento de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"*, presentado por la Contraloría General de la República; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 22 de mayo de 2020. Lo cual dio lugar a la Ley 31288, **"LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.
4. Proyecto de Ley 5902/2020-CR, por el que se propone una *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y restituye la independencia técnica y funcional del Tribunal Superior de responsabilidades administrativas"*, presentado por el Grupo Parlamentario Partido Morado, a iniciativa de la señora congresista Lizárraga Houghton Carolina; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 7 de agosto de 2020. Lo cual dio lugar a la Ley 31288, **"LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.
5. Proyecto de Ley 6252/2020-CR, por el que se propone una *"Ley que fortalece la potestad de la Contraloría General de la República con la finalidad de luchar contra la inconducta funcional y la corrupción de los funcionarios públicos"*, presentado por el Grupo

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del señor congresista Montoya Guivin Absalón; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 30 de septiembre de 2020. Lo cual dio lugar a la Ley 31288, **"LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

6. Proyecto de Ley 6406/2020-CR, por el que se propone una *"Ley que tipifica las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el fortalecimiento de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"*, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del señor congresista Bazán Villanueva Lenin Fernando; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 13 de octubre de 2020. Lo cual dio lugar a la Ley 31288, **"LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.
7. Proyecto de Ley 7070/2020-CR, por el que se propone una *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional"*, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista Benavides Gavidia Walter; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 11 de febrero de 2021. Lo cual dio lugar a la Ley 31288, **"LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.
8. Proyecto de Ley 7581/2020-CR, por el que se propone una *"Ley que establece funciones sancionadoras de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional y restituye la autonomía técnica y funcional del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas"*, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa del señor congresista Maquera Chávez Héctor Simón; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 23 de abril de 2021. Lo cual dio lugar a la Ley 31288, **"LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO
SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA
CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"**

La Contraloría General de la República sustentó sus proposiciones señalando que²: *"tiene como objeto tipificar las conductas infractoras y establecer las sanciones en materia de responsabilidad administrativa funcional, cuyo procedimiento sancionador está a cargo de la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República [...]"*

El Grupo Parlamentario No Agrupador sustentó sus proposiciones señalando que³: *"coincide esencialmente con la propuesta de la Contraloría General de la República en el sentido que, mediante resoluciones de Contraloría, esta entidad pueda especificar los criterios de materialidad, complejidad, concurso de infractores, entre otros, para la gradualidad de las sanciones establecidas en la propuesta de Ley."*

La Contraloría General de la República sustentó sus proposiciones señalando que⁴: *"tiene como objeto modificar los artículos 11, 45, 56, 47, 51, 57 -incisos j) y k)-, 58 -incisos b), c) y d)- y una de las definiciones básicas de la novena disposición final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Asimismo, otorga un plazo de 30 días para que la Contraloría General apruebe el reglamento del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, dispone que el Poder Ejecutivo asigne recursos presupuestales adicionales para la implementación de la ley; autoriza a la Contraloría General la contratación de personal bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, exceptuándola de la Ley 29849, regula la implementación del nuevo régimen de funcionamiento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas; y, finalmente, modifica el artículo 4 de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control."*

El Grupo Parlamentario Partido Morado sustentó sus proposiciones señalando que⁵: *"propone modificar los artículos 46, 47, 56, 57 y 58 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."*

² Proyecto de Ley 4267/2018-CGR

³ Proyecto de Ley 4326/2018-CR

⁴ Proyecto de Ley 5283/2020-CGR

⁵ Proyecto de Ley 5902/2020-CR

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

El Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad sustentó sus proposiciones señalando que⁶: *"tiene como objeto modificar los artículos 46, 47, 56, 57 y 58 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."*

El Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad sustentó sus proposiciones señalando que⁷: *"propone modificar los artículos 11, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 -literales a)9, b), c), e), j) y k) -58, 59 y la definición básica de Responsabilidad Administrativa Funcional contenida en la novena disposición final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, añadir un literal l) al artículo 57 de la referida Ley 27785; modifica el artículo 4 de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; y, finalmente, establece algunas regulaciones referentes a la prevención contra la impunidad; a la reglamentación; y, a la aplicación de las normas en el tiempo."*

El Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso sustentó sus proposiciones señalando que⁸: *"tiene como objeto modificar los artículos 11, 45, 46, 47 y 59 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."*

El Grupo Parlamentario Unión por el Perú sustentó sus proposiciones señalando que⁹: *"tiene como objeto modificar los artículos 11, 45, 47, 56 y 58; así como los literales e) del artículo 46 y e) y k) del artículo 57 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."*

En dicha oportunidad presentaron sus opiniones, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, las siguientes instituciones:

- a) La **Contraloría General de la República**, señaló¹⁰: *"ha formulado comentarios al Proyecto de Ley 5902/2020-CR. Al respecto, observa entre otras consideraciones, que dicha iniciativa legislativa que propone que las infracciones se determinen por el incumplimiento de normas con rango de ley o reglamentarias, o por no contar con autorización de normas del mismo rango, precisa que no compatibiliza con la definición de responsabilidad administrativa funcional dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría*

⁶ Proyecto de Ley 6252/2020-CR

⁷ Proyecto de Ley 6406/2020-CR

⁸ Proyecto de Ley 7070/2020-CR

⁹ Proyecto de Ley 7581/2020-CR

¹⁰ Oficio N°000989-2020-CG/DC

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

General de la República y del Sistema Nacional de Control, pues ésta se configura por contravenir el ordenamiento jurídico administrativo o las normas internas jurídicas (leyes, reglamentos, resoluciones, directivas, entre otros), que regulan la actuación funcional, y no solamente de normas con rango de ley o reglamentarias. La Entidad Fiscalizadora Superior considera que ello limitaría el alcance de la potestad sancionadora atribuida constitucionalmente a la Contraloría General, pues la actuación funcional en la mayoría de casos se detalla en disposiciones administrativas, como directivas y resoluciones emitidas por los entes rectores, cuyo incumplimiento, de acuerdo a la fórmula legislativa propuesta, no podría ser sancionable por la Contraloría General, aun cuando haya perjuicio económico al Estado o haya afectado gravemente el servicio público. Asimismo, al referirse a la propuesta para que el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativas (TSRA) sea nuevamente un órgano adscrito a la Contraloría General, señala que ello no sería compatible con las normas de organización del Estado, considera que no resulta necesario para asegurar la autonomía e independencia del TSRA"

- b) El **Tribunal Constitucional**¹¹ señaló: "respecto del Proyecto de Ley 6406/2020-CR, manifiesta que dicho organismo constitucional carece de competencias consultivas respecto de la viabilidad jurídica de la citada iniciativa legislativa pues podría afectar en el futuro el ejercicio independiente e imparcial de sus competencias jurisdiccionales, en particular en el ámbito de los procesos de inconstitucionalidad que puedan interponerse contra las normas con rango de ley."

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. Aspectos Constitucionales

Conforme al literal d) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política, *Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En tal sentido: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.*

Asimismo, el primer párrafo del artículo 40 de la Carta Magna, *La ley regula los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; y, el*

¹¹ Oficio N° 087-2020-MLN/TC



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

tercer párrafo del artículo 41, *La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.*

Finalmente, el primer párrafo del artículo 82 del texto constitucional, *La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.*

2. Compromisos internacionales

La norma propuesta se enmarca en las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción¹²:

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

- 1. Cada Estado, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.*
- 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.*
- 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.*

Asimismo, resulta consistente con el numeral 11 del artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción¹³:

Artículo III. Medidas Preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:
[...]

¹² https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

¹³ https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO
SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA
CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"**

11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

3. Acuerdo Nacional

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en:

3.1 La Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional¹⁴ establece el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

3.2 La Vigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional¹⁵ establece la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

¹⁴ Acuerdo Nacional:

"1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]

¹⁵ Acuerdo Nacional:

"24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

3.3 La Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional¹⁶, establece la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

4. Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción

En el contexto de la Constitución Política del Perú y de las políticas de Estado que integran el Acuerdo Nacional, a las que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo 044-2018- PCM, mediante el cual aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

En dicho Plan, destaca el EJE 1. Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción tiene como primer objetivo específico:

Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado; y, como acciones 2, 5 y 6, respectivamente:

Mejorar el nivel de cumplimiento en la difusión de información a través de los Portales de Transparencia Estándar (PTE) de las entidades del Estado para garantizar la transparencia y facilitar el acceso a la información pública.

proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]

¹⁶ Acuerdo Nacional

"26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad. Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

Promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las audiencias de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas.

Optimizar el proceso de rendición de cuentas de titulares de entidades contenido en la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD y fortalecer el ejercicio del control social, a través del mismo.

5. Política General del Gobierno

El Poder Ejecutivo, en octubre de 2021, expidió el Decreto Supremo 164-2021-PCM, mediante el cual aprobó la Política General del Gobierno para el periodo 2021-2026.

En dicha Política General, que contiene 10 ejes, se destaca el Eje 5 *Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil: específicamente, el 5.3, Fortalecer los sistemas de la administración pública y del servicio civil, que tiene como línea de intervención la de: 5.3.3 Promover las buenas prácticas vinculadas al fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica en los diferentes niveles de gobierno; y, la de: 5.3.4 Incorporar nuevas prácticas enfocadas en la gestión por resultados y mejora continua.*

6. El principio de Transparencia¹⁷

El principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley¹⁸.

La transparencia es un principio implícito constitucional, pues, aunque nuestra carta magna no la desarrolla explícitamente, sí se encuentra ya comprendido de manera subyacente o implícita en otras normas de la Constitución. Por ejemplo:

- La Constitución reconoce el derecho fundamental de acceso a la información pública en el inciso 5 del artículo 2. El supuesto sobre el que reconoce este derecho es el carácter o naturaleza abierta, pública, transparente de la actuación del Estado; en tal sentido, podemos hablar del principio de transparencia.

¹⁷ Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros: Transparencia, pp.8 y 9.
[<https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Fasciculo-1-Transparencia.pdf>]

¹⁸ https://ssbiobio.cl/public/docs/20170630_PrincipioTransparencia.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

- La Constitución reconoce el principio de Estado de derecho en el inciso 2 del artículo 2. Este principio obliga a autoridades y servidores públicos a conducirse conforme a las normas establecidas¹⁹.

Dicha obligación de informar al ciudadano que corresponde, como hemos mencionado, con el principio de transparencia, tiene su origen en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que de forma explícita reconoce a todas las personas el derecho "a una buena administración" (Cerrillo i Martínez, 2014), lo que implica que el ciudadano debe saber si efectivamente se está respetando su derecho o no, si la administración está actuando correctamente o no (Sanmartín Mora, 2015). Esto, llevado al terreno de los contratos públicos, quiere decir que el ciudadano –y no únicamente los licitadores- tiene derecho a conocer si los contratos se están llevando a cabo correctamente (Mellado Ruiz, 2017).²⁰

La transparencia desde el punto de vista administrativo no puede olvidarse del ciudadano como eje fundamental y vertebrador del buen gobierno y de la supervisión de la actuación pública (Jiménez Asensio, Lizcano Álvarez y Villoria Mendieta, 2012). Así, como sostienen Weil, Fung y Graham (2013) las políticas de transparencia sólo funcionan si ofrecen a los usuarios la información que necesitan de la forma en que la necesitan). Y es que un aumento de información no deriva necesariamente en una mayor transparencia, en incluso puede tener el efecto contrario (Aranda Álvarez, 2013).²¹

7. Participación ciudadana

La Constitución Política establece, como derecho fundamental de toda persona, la participación en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, en tal virtud, los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Como es sabido los derechos enunciados en el artículo 2 de la Carta Política forman parte de los denominados derechos fundamentales de la persona o derechos de la primera generación, por ello, su protección, defensa y promoción resulta de obligatorio cumplimiento para todos.

¹⁹[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/202DBFF6600B023F052580F9006FC54E/\\$FILE/ACTUALIDADGUBERNAMENTAL97P2.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/202DBFF6600B023F052580F9006FC54E/$FILE/ACTUALIDADGUBERNAMENTAL97P2.PDF)

²⁰ file:///C:/Users/ASUS/Downloads/22865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-89903-1-10-20201021%20(1).pdf

²¹ file:///C:/Users/ASUS/Downloads/22865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-89903-1-10-20201021%20(1).pdf



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

La democracia se sostiene sobre la base de la participación ciudadana en los asuntos públicos, esto es, el reconocimiento de la condición de ciudadanos con libre ejercicio de sus derechos, como el de participar en decisiones de diversa índole en el Estado. Se trata de empoderar al ciudadano mediante la implementación de mecanismos de participación activa.

Al respecto, Valdiviezo Del Carpio sostiene que²² :

"Entre los mecanismos de participación ciudadana más conocidos, los cuales se encuentran establecidos en las diversas normas del sistema jurídico nacional y que pueden ser ejercidos por cualquier ciudadano, sin que se pueda limitar su derecho, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello, podemos distinguir a los siguientes: (i) iniciativa de reforma constitucional, (ii) iniciativa en la formación de las leyes, (in) referéndum, (iv) iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, (v) consulta previa, (vi) revocatoria de autoridades, (vii) remoción de autoridades, (viii) consejos de coordinación regional, (ix) presupuestos participativos, (x) demanda de rendición de cuentas, (xi) acceso a la información pública, entre otros."

Finalmente, debe resaltarse que la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones del Estado tiene como efecto dotar de mayor legitimidad a las acciones gubernamentales, haciéndolo más democrático y dotando de mayor gobernabilidad al sistema político. Un sistema político y un régimen democrático donde las demandas generales en la sociedad den permeabilidad al gobierno, haciendo posible la materialización de las demandas sociales -a través de mecanismos institucionales- en políticas públicas, configura el escenario del buen gobierno.²³

8. Legislación comparada

Resulta necesario mencionar que, el tema más relevante de responsabilidad administrativa funcional ha sido la compleja trama que se destapó a raíz de la operación Lava Jato en Brasil. Esta investigación reveló un esquema internacional de pago de sobornos a cambio de contratos de infraestructura

²² Valdiviezo Del Carpio, Mitchell: La Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla. Gestión Pública y Desarrollo, 2013, p. 2.

[[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/\\$FILE/revges_1736.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/$FILE/revges_1736.pdf)]

²³ León Manco, Hugo: El derecho a la participación ciudadana como componente de la actuación del Estado. En: Buen Gobierno y Derechos Humanos. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2014, p.223.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

pública por parte de la empresa Odebrecht y en el que se han visto implicados funcionarios (incluyendo altos cargos políticos) de una decena de países de América Latina.²⁴

Se destaca la Ley N° 12.846/2013, del 1 de agosto de 2013, conocida como la Ley Anticorrupción o, también, la Ley de la Empresa Limpia, instituyó en Brasil la responsabilidad objetiva administrativa y civil de las personas jurídicas, por la práctica de actos lesivos cometidos en su interés o beneficio.²⁵

9. Fundamentos de la proposición

La proposición legislativa materia del presente dictamen se sustenta en que:

"Nuestro país, en los diversos gobiernos, se ha visto perjudicado por la inconducta funcional, la irresponsabilidad administrativa y la corrupción, que ha generado pérdidas al Estado y afectación directa a los ciudadanos, debido a que los funcionarios y/o servidores mediante sus acciones han originado retraso, dilación, entorpecimiento y abuso.

La tarea de fiscalización y de control que ejecuta la Contraloría General de la República es de suma importancia para la lucha contra la corrupción, debido a que la ejecución de sus funciones permite conocer como viene funcionando los tres niveles de gobierno, desde el cumplimiento de sus funciones y la optimización de los recursos a favor de la población.

Es así que, la Ley 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley 31288, la cual tiene como uno de sus objetos tipificar las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establecer medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Al respecto, conforme a la herramienta denominada Índices de la Corrupción e Inconducta Funcional, elaborada por la Contraloría General de la República, nos permite apreciar que existe un 45% de inconductas funcionales y un 55% de corrupción, realizados por diversos funcionarios y/o servidores públicos ante diversas instancias.

²⁴https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1503/RED_2019_Integridad_en_las_politicas_publicas_Claves_para_prevenir_la_corrupcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁵ <https://www.gov.br/cgu/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/integridade/arquivos/programa-de-integridad.pdf>



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

Dicho índice determina 4 variables que contienen dichos porcentajes, los cuales se especifican en: 30% de actos de negligencia, 15% de acciones/omisiones que originaron una débil rendición de cuentas, 15% acciones que afectaron el presupuesto público y un 40% de acciones orientados a un interés indebido y abuso de funciones.

Es así que, de las 198 entidades con niveles de puntajes alto y muy alto, el 38.4% son del Gobierno Regional, el 37.9% del Gobierno Local y el 23.7% son del Gobierno Nacional. Con ello podemos apreciar que, la irresponsabilidad e inconducta funcional ha ido en incremento, debido a que dichas acciones no se encuentran estipuladas, originando un vacío y un abuso de la norma por parte de aquellos malos funcionarios que usan dichas falencias para concretar sus acciones indebidas.

En ese orden de ideas, siendo de relevancia tipificar aquellas conductas infractoras que vienen siendo realizadas con continuidad por funcionarios y/o servidores, hemos previsto incorporar las siguientes conductas infractoras, en aras de coadyuvar a la lucha contra la corrupción y darle mejores herramientas a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República."²⁶

10. Análisis Costo Beneficio

La presente iniciativa no genera costo al erario nacional, por el contrario lo que permitirá es incorporar conductas infractoras que son concurrentes y que perjudican gravemente al uso correcto de los recursos del Estado, que ponen en riesgo la vida, la salud y la economía de la población, motivo por el cual incorporarlas como tales, dentro de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, permitirá que aquellos que las infrinjan asuman su responsabilidad funcional, corrigiéndose con prontitud, a fin de afectar más el desarrollo del país.²⁷

11. Opiniones solicitadas

11.1 Oficio remitido a la señora Imelda Julia Tumialán Pinto, Presidenta de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, de fecha 21 de setiembre de 2023.

11.2 Oficio remitido al señor Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, de fecha 21 de setiembre de 2023.

11.3 Oficio remitido al señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, de fecha 21 de setiembre de 2023.

²⁶ Proyecto de Ley 5864/2023-CR, p.4 y 5.

²⁷ Proyecto de Ley 5864/2023-CR, p.12 y 13.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

- 11.4 Oficio remitido a la señora Ana Isabel Pari Morales, Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, de fecha 21 de setiembre de 2023.
- 11.5 Oficio remitido al señor Alberto Otárola Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 21 de setiembre de 2023.
- 11.6 Oficio remitido al señor Daniel Lostanau Fuentes, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, de fecha 21 de setiembre de 2023.

12. Opiniones solicitadas

- 12.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D002916-2023-PCM-SG, de fecha 24 de octubre del 2023, suscrito por el secretario general, Oscar Enrique Gómez Castro, adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera:

*"No viable el Proyecto de Ley N° 5864/2023-CR, Proyecto de Ley que incorpora conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional"*²⁸

Asimismo, sustenta:

*"Al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se trasladó a dicho sector el pedido de opinión formulado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida comisión congresal."*²⁹

- 12.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Oficio N° 000910-2023-SERVIR-PE, de fecha 14 de noviembre del 2023, suscrito por la presidenta Ejecutiva, Ana Isabel Pari Morales, adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe, se hace suyo el Informe Técnico N° 001523-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, considera:

"En relación al Proyecto de Ley N° 5864/2023-CR, Ley que incorpora conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa"

²⁸ Informe N°D001457-2023-PCM-OGAJ

²⁹

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

funcional, se concluye que no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto de su viabilidad pues las citadas propuestas de modificación e incorporación aluden expresamente a la responsabilidad administrativa funcional, la cual es competencia cuya competencia corresponde a la Contraloría General de la República, por lo que se recomienda al Congreso de la República solicitar la opinión de la citada entidad."³⁰

- 12.3 La Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 000451-2024-CG/DC, de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con la opinión correspondiente, considera:

"1. El Proyecto de Ley N° 5864/2023-CR que modifica el literal f) del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República e Incorpora conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional en el artículo 46 de la citada ley; propone aspectos que inciden en las atribuciones y en el ámbito de competencia de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por lo que, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, corresponde emitir la opinión institucional respectiva.

2. La fórmula propuesta en la modificación del literal f) del artículo 42 de la Ley N° 27785, tiene como fin atender un asunto diferente al texto vigente del mencionado literal f), el cual tipifica como infracción a la omisión en la presentación de la información solicitada o su ejecución en forma deficiente o inoportuna, según el requerimiento efectuado; planteándose una conducta distinta, pues se propone como infracción la demora u omisión en la transferencia de recursos para el control gubernamental en las inversiones a la Contraloría General de la República, observándose que dicha infracción propuesta se circunscribe solamente al ámbito del control concurrente. En ese sentido, se sugiere agregar a dicha fórmula que la demora de manera Injustificada en la transferencia de recursos para la aplicación del control gubernamental se entiende también para la ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 31358; para lo cual se propone la siguiente fórmula legal:

³⁰ Informe N° 000432-2023-SERVIR-GPGSC

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

"Artículo 42.- Infracciones Constituyen Infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General: (...) r) La omisión o demora de manera injustificada en la transferencia de recursos para la aplicación del control gubernamental en la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, así como para la ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión"

3. La propuesta de incorporar el numeral 33 en el artículo 46 de la Ley N° 27785, no sería viable, debido a que la obligación de reglamentar las leyes recaería, en principio, en el Presidente de la República, ministros y los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los cuales se encuentran exceptuados del ámbito de la potestad sancionadora que tiene la Contraloría General de la República, pues conforme a lo prescrito en el artículo 45 de la Ley N° 27785, ejerce esta facultad para sancionar a los funcionarios y servidores públicos a que se refiere la definición básica de la Novena Disposición Final de esta Ley, a quienes se les exige la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, para ello se tiene como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema, como resultado de un servicio de control posterior, en que se identifica dicha responsabilidad.

4. Respecto a la propuesta de incorporación del numeral 34 al artículo 46 de la Ley N° 27785, para incluir una conducta infractora referida al incumplimiento funcional que dé lugar a la falta del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres y los planes específicos, se debe tener en cuenta que dicha materia cuenta con un régimen de infracciones y sanciones regulado por la Ley N° 29644 y su Reglamento, así como en el TUO de la Ley N° 30556; por lo que, incorporar la propuesta legislativa como una conducta infractora podría significar una doble tipificación para una misma conducta.

4. Con relación a la propuesta de incorporación del numeral 35 al artículo 46 de la Ley N° 27785, para incluir la conducta infractora referida al incumplimiento funcional que dé lugar a la falta de Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, se debe considerar que si bien la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana ha creado el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"

Estado en materia de seguridad ciudadana, es el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, máximo organismo [...]"³¹

13. Consideraciones finales

En sujeción a la competencia funcional reconocida constitucionalmente a la Contraloría General de la República como órgano superior del Sistema Nacional de Control, entendido como el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimiento, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada³², instituye a la Contraloría como el ente técnico rector, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientado su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social, no pudiendo ejercer atribuciones o funciones distintas a la establecidas en la Constitución Política, en la Ley 27785, las disposiciones reglamentarias y normas técnicas especializada que emita en uso de sus atribuciones³³

Según lo manifestado por la Contraloría General de la República, la ausencia de un Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres (PPRRD) y los planes específicos: Planes de preparación (PP), Planes de operaciones de emergencia (POE), Planes de educación comunitaria (PEC), Planes de rehabilitación (PR), Planes de contingencia (PC) y Plan de Continuidad Operativa (PCO), no eximen ni limitan la obligación de las autoridades del gobierno nacional, regional y local, para que adopten acciones ante posibles desastres; por tanto, esta usencia como consecuencia del resultado de la conducta del sujeto competente para ello, por sí sola, no configuraría una afectación a la población de determinada jurisdicción; por otro lado, contar con todos los planes aprobados, tampoco garantizaría que se van a adoptar las acciones de prevención y reducción de los riesgos de desastre.³⁴

Al respecto, si bien, sustenta la Contraloría General, las autoridades no están limitadas en sus obligaciones, con la presente iniciativa legislativa se pretende

³¹ Anexo al Oficio N°000451-2024-CG/DC

³² Artículo 12 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

³³ Artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

³⁴ Anexo al Oficio N°000451-2024-CG/DC, p.13

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO
SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA
CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"**

influir en el estricto cumplimiento de la responsabilidad administrativa funcional.

Finalmente, incidir que la presente iniciativa va a incorporar conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del cuarto párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5864/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 10:47:40-0500

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad corregir a aquellos que infrinjan el uso incorrecto de los recursos del Estado, rectificándose con prontitud su responsabilidad funcional, a fin de no afectar el desarrollo del país.

Artículo 3. Modificación del artículo 42 y 46 de la Ley 27785

Modifíquese el literal f) del artículo 42 e incorpórese el numeral 35 al artículo 46 de la Ley 27785, modificada por la Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y, la Ley 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes:



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 18:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 16:06:17-0500

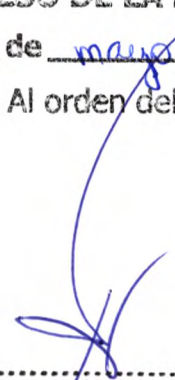


Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 16:33:46-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de mayo de 2014

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 15:55:00-0500



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL"



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 12:43:20-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 15:40:39-0500

Artículo 42.- Infracciones

Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría

General:

[...]

f) La omisión o demora de manera injustificada en la transferencia de recursos para la aplicación del control gubernamental en la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos público y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, así como para la ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión.

[...]

Artículo 46.- Conductas infractoras



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 12:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 11:26:54-0500

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:

[...]

35. Incumplimiento funcional que dé lugar a la falta de Planes de Acción de Seguridad Ciudadana. Esta infracción es considerada muy grave."

Dese cuenta,
Salvo mejor parecer,
Lima, 12 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 09:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 05:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 12:31:19-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Fiscalización y Contraloría



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 11:07:00-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 10:25:58-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 15:59:01-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 30 de abril de 2024 09:42
Para: ST - León Ramírez, Ivan Walter; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8da5bd2526069b75a3775d2a87f1a677.pdf

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Por especial encargo del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, les remitimos el dictamen favorable recaído en el PROYECTO DE LEY 5864/2023-CR, POR EL QUE, SE PROPONE EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA "LEY QUE INCORPORA CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL ", aprobado por UNANIMIDAD en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria Semipresencial, de fecha 12 de abril de 2024. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Atentamente, Iván Walter León Ramírez, Responsable de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

[Fecha]: 2024-04-30 09:41:28

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.